

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, tres de noviembre de dos mil veintiuno.

<b>INTERLOCUTORIO</b>	<b>NÚMERO 1484</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>CLAUDIA MARCELA ACOSTA JARAMILLO</b>
<b>DEMANDADAS</b>	TRANSPORTES ESPECIALES EL SAMAN SERVIENCARGA S.A.S. y NICOLE S.A.S.
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>RADICACIÓN</b>	<b>170014003007-2021-00599-00</b>

A continuación se procederá a estudiar la viabilidad de librar o no mandamiento de pago que solicita el demandante por intermedio de su apoderado.

En el libelo introductor se solicita que se libre orden de pago por las sumas allí estipuladas en contra de las ejecutadas que corresponden al servicio de transporte prestado por las demandadas, los intereses moratorios y por las costas del proceso.

Revisado el libelo demandatorio se advierte que con el mismo no se allega la prueba de la existencia de la obligación a cargo de las demandadas y a favor de la demandante, valores por los cuales se pretende que se libre la correspondiente orden de pago.

De ahí que no es viable librar mandamiento de pago por no haberse presentado el título valor que respalde la obligación adeudada por las ejecutadas o documento que contenga una obligación clara, expresa y exigible que provenga del deudor en los términos del artículo 422 del C.G.P., razón por la cual el juzgado no encuentra el sustento de la demanda.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se denegará el mandamiento de pago solicitado y ordenará la devolución de los demás anexos a la ejecutante sin necesidad de desglose y ordenará el archivo del expediente.

Por lo anteriormente dicho, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero: DENEGAR** el mandamiento de pago solicitado dentro de la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**Segundo: ORDENAR** la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

**Tercero: ARCHIVAR** las presentes diligencias previa cancelación en justicia Siglo XXI.

**Cuarto: AUTORIZAR** a la señora Claudia Marcela Acosta Jaramillo para que actúe en su propio nombre dentro de la presente demanda.

**NOTIFIQUESE**



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Jueza

JABO

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>181</u> Del <u>04 DE NOVIEMBRE DE 2021</u>  MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>
--